CONTRATO N° 10 /2012

CONTRATO DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES.

En la ciudad de Asunción, de la República del Paraguay, a los nueve días del mes de julio del año 2012, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES**, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como la **CONTRATANTE**, con domicilio en 14 de mayo esq. Avda. República, representada en este acto por la **SENADORA ZULMA GOMEZ CACERES** con C.I.N° 1.395.954 , en su carácter de Presidenta y la firma **ALFA S.A DE SEUGROS Y REASEGUROS** representada en este acto por el Lic. Nicolás Sarubbi, en su carácter de Presidente de la Compañía, con domicilio en la casa de la calle yegros 944 c/ Tte. Fariña, RUC Nº 80004049-0 a quien en adelante se le llamará el **ASEGURADOR**. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de la **CONTRATANTE** conforme a la Contratación Directa Nº 16/2012, de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente contrato, la contratación del Servicio de Seguro para los Vehículos de la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:
a) La Nota de Invitación a Proveedores con los anexos 1, 2 y 3.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en la Nota de Invitación a Proveedores con los Anexos 1, 2 y 3.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Contratación.
f) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
g) Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será, la CHEVROLET BLAZER desde su suscripción hasta el 19 de octubre de 2013 y la ISUZU D-MAX desde su suscripción hasta el 31 de mayo de 2013.
2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 5 días de la firma del presente contrato.

14 de Mayo e/ Avda. República
Tel.: 414-5242. E-mail: uoc_conaderna@senado.gov.py

CONGRESO NACIONAL COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES PRESIDENCIA

Dra. Zulma Gómez Cáceres
Senadora de la Nación
Presidenta - Conaderna

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Monto asegurado	Cobertura	
				Desde	Hasta
1	84131503-001	Camioneta Chevrolet Blazer ADV 4x2 Flex, año 2010 con capacidad para 5 personas.	150.000.000	19/10/2012	19/10/2013
2	84131503-001	Camioneta Isuzu D-Max año 2011 con capacidad para 5 personas.	158.000.000	31/05/2012	31/05/2013

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El precio del Seguro contratado es de **Gs 4.450.000** (guaraníes cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil) que será abonado por la **CONTRATANTE** en el momento de contar con la transferencia del Ministerio de Hacienda, en el rubro 260, de la siguiente forma y plazos: A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones
Públicas", se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.
El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria N° 35827-9, cuenta corriente en el Banco Itaú.

CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
El **ASEGURADOR** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de la **CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR
El **ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general Una vez transcurrido dicho plazo sin que la **CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del **ASEGURADOR**, una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún la **CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Unidad Central Normativa y Técnica a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
El **ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a la **CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30(treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.
A tal efecto, deberá presentar a la **CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco

14 de Mayo e/ Avda. República
Tel.: 414-5242. E-mail: uoc_conaderna@senado.gov.py

Dra. Lilma Gómez Cáceres
Senadora de la Nación
Presidenta - Conaderna

establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso la **CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.
La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.
La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la **CONTRATANTE** a la rescisión del presente contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.
a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el **ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d) si el **ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.
Si la **CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de la **CONTRATANTE**.

14 de Mayo e/ Avda. República
Tel.: 414-5242. E-mail: uoc_conaderna@senado.gov.py
Dra. Zulma Gómez Cáceres
Senadora de la Nación
Presidenta - Conaderna

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El **ASEGURADOR** podrá rescindir el contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE**, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que la **CONTRATANTE** deba efectuar al **ASEGURADOR** derivado de éste contrato.

Si el **ASEGURADOR** decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

La **CONTRATANTE** podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

El **ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Unidad Operativa de Contratación del Congreso de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/2003 y la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por (4) cuatro páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de julio del año dos mil doce.----------

ALFA S.A. DE SEGUROS
Lic. NICOLAS SARUBBI ZAYAS
Presidente

CONTRATISTA

CONGRESO NACIONAL COMISION NAC. DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES PRESIDENCIA

CONTRATANTE
Dra. Ruth Ramírez Cáceres
Senadora de la Nación
Presidenta - Conaderna

14 de Mayo e/ Avda. República
Tel.: 414-5242. E-mail: uoc_conaderna@senado.gov.py